

Auto Civil N° 017

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Demandantes: MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: TRANSPORTADORA RÍO TAX S.A. Y OTROS

Radicado: 2022-00221-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En el presente proceso **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA**, impetrado a través de apoderado judicial por la señora **MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ, MARTHA LUCIA RODRÍGUEZ MONTOYA, JAIME VILLA AGUIRRE Y SANDRA PAOLA VILLA RODRÍGUEZ**, en contra de **CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO, GRAN TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. Y EQUIDAD SEGUROS O.C.**

Los demandados **SEGUROS LA EQUIDAD O.C., TRANSPORTADORA RIO TAX S.A. y CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO** contestaron dentro de los términos legales, de suerte que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, se da por contestada la demanda por las mencionadas personas jurídicas y por el señor **GARCÍA FRANCO**.

Seguidamente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 370 ibidem y en lo relativo a las excepciones de mérito, cada uno en particular interpuso las siguientes:

SEGUROS LA EQUIDAD O.C.

- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
- INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS QUE ADUCE HABER SUFRIDO LA PARTE DEMANDANTE.
- EXCESIVA TASACIÓN DE PERJUICIOS.
- AUSENCIA DE PRUEBA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

Auto Civil Nº 017

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: TRANSPORTADORA RÍO TAX S.A. Y OTROS

Radicado: 2022-00221-00

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
- AUSENCIA DE PRUEBA DE LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
- INOBSERVANCIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.
- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
- POSIBLE AGOTAMIENTO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AA001914.
- LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL PROCESO (GENÉRICA, ECUMÉNICA O INNOMINADA).

De igual manera se presentó OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.

- HECHO DE UN TERCERO – INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS EXTRAÑOS (FALTA DE SEÑALIZACIÓN EN LA VÍA Y DELIMITACIÓN DE CARRILES - FALTA DE VISIBILIDAD POR VEHÍCULOS ESTACIONADOS FRENTE A LA DEFENSA CIVIL)
- CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- CONCURRENCIA DE CULPAS.
- EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.
- EXCEPCIÓN RIESGO ASEGURADO.

Se presentó OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO

- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.
- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.
- NEUTRALIZACIÓN DE CULPA.
- FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MORALES.
- EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES.
- INNOMINADAS.

Presenta OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Auto Civil N° 017

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Demandantes: MARTHA ROCÍO VILLA RODRÍGUEZ Y OTROS

Demandado: TRANSPORTADORA RÍO TAX S.A. Y OTROS

Radicado: 2022-00221-00

Ahora bien, de las excepciones de mérito propuestas por cada uno de los demandados, se correrá el respectivo traslado a las partes conforme al Art. 370 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de **SEGUROS LA EQUIDAD O.C., TRANSPORTADORA RIO TAX S.A.** y el señor **CARLOS ARMANDO GARCÍA FRANCO**, ello, en razón de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a las partes de las excepciones propuestas mencionadas en la parte considerativa por cada uno de los demandados con entibo del Art. 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b40f431143a7bf597b0e071c3d4c1bb1dd9f13276af877d6e3333d29d52589**

Documento generado en 07/03/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>